

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección 5.ª dimanante del rollo de apelación civil núm. 862/2001. (PD. 2591/2005).

NIG: 2906737C20010002307.
 Núm. procedimiento: Rollo Apelación Civil 862/2001.
 Asunto: 500945/2001.
 Autos de: Menor Cuantía 236/1997.
 Juzgado de origen: Juzg. Mixto núm. Tres de Torremolinos.
 Negociado: 3R.
 Apelante: Henning Bert Rasmussen.
 Apelado: Herederos Gerard van de Velde.

EDICTO

En el recurso referenciado, se ha dictado sentencia con fecha 25.4.2005 cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA NÚM. 293

En Málaga, a veinticinco de abril de dos mil cinco.

Vistos en grado de apelación, ante la Sección Quinta de esta Audiencia Provincial, los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos sobre declarativo de dominio, seguidos a instancia de don Henning Bent Rasmussen contra don Michel Vande Velde y otros herederos de don Gerard Vande Velde; pendientes ante esta Audiencia en virtud de recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia dictada en el citado juicio.

FALLAMOS

Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de Don Henning Bent Rasmussen contra la sentencia dictada en fecha ocho de mayo de 2001 por el Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de Torremolinos en sus autos civiles 236/1997, debemos revocar y revocamos dicha resolución en el sentido de declarar que el demandante Sr. Bent Rasmussen es propietario de la finca urbana que se describe en el hecho primero de la demanda que da origen a este proceso. Y consecuentemente en el sentido de declarar el derecho del Sr. Bent Rasmussen a inscribir tal propiedad inmueble en el correspondiente Registro de la Propiedad. Condenamos a los demandados a estar y pasar por ambas declaraciones y ordenamos la cancelación de las inscripciones registrales contradictorias y anteriores a la inscripción de la finca a favor de don Henning Bent Rasmussen. No hacemos expreso pronunciamiento ni sobre las costas causadas en la primera instancia, ni sobre las de esta apelación.

Notifíquese esta resolución en legal forma haciendo saber a las partes que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Devuélvanse los autos originales, con testimonio de ella, al Juzgado de su procedencia a sus efectos.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. No firmando por imposibilidad el Magistrado Sr. Fernández Ballesta, aunque votó en Sala, haciéndolo en su lugar el Presidente.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte Apelado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a los demandados-apelados rebeldes Herederos Desconocidos de don Gerard Vande Velde y doña M.ª Jeanne Vande Velde, y su hijo don Michael Vande Velde.

Y para que sirva de notificación de sentencia en legal forma a los referidos apelados que se encuentran en ignorado paradero expido el presente en Málaga a tres de mayo de dos mil cinco.- El/La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE HUELVA

EDICTO dimanante del procedimiento de desahucio núm. 1294/2004. (PD. 2596/2005).

Número de Identificación General: 2104142C20040008842.
 Procedimiento: Desahucio 1294/2004.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia número Seis de Huelva.
 Juicio: Desahucio 1294/2004.
 Parte demandante: Rudo Patrimonial Inmobiliaria, S.L.
 Parte demandada: Antonio Fernández Ramírez.
 Sobre: Desahucio.

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

En Huelva, a dieciocho de mayo de dos mil cinco.

Vistos por mí, don Enrique Clavero Barranquero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad, los presentes Autos de Juicio Verbal registrados con el número 1.294 de 2004, cuyo objeto ha versado sobre desahucio por falta de pago, y seguidos entre partes, de una y como demandante «Ru-do Patrimonial Inmobiliaria S.L.», representada por la Procuradora doña Inmaculada Prieto Bravo y asistida por el Letrado Sr. Jara Amo, y de otra y como demandado, don Antonio Fernández Ramírez, en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por «Ru-do Patrimonial Inmobiliaria S.L.», y, en consecuencia, declarando haber lugar al desahucio instado y declarando pues resuelto, por falta de pago de la renta, el contrato de arrendamiento concertado respecto del local comercial ubicado en la planta baja, centro, del edificio radicado en la Calle San José núm. 14 de esta capital, de fecha 1 de abril de 2003, debo condenar y condeno a la parte demandada don Antonio Fernández Ramírez A., estando y pasando por la anterior declaración, desocupar y desalojar el expresado inmueble, dejándolo libre y expedito y a la entera disposición de la parte actora dentro del término legal, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, así como al abono de las costas procesales devengadas en la primera instancia de este procedimiento.

Incorpórese esta Sentencia al Libro de los de su clase. Líbrese testimonio de la misma para constancia en los autos de referencia.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que habrá de prepararse, por escrito y ante este Juzgado, en el término de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, advirtiéndole especialmente a la parte demandada que el referido recurso no se le admitirá si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Huelva, veintiocho de junio de dos mil cinco.- El/La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 224/2004. (PD. 2577/2005).

NIG: 4109100C20040004948.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 224/2004. Negociado: 1.

De: Doña Rosario Fernández Carrascal.

Procuradora: Sra. María del Carmen Díaz Navarro.

Contra: Doña María de los Angeles Guerra Macho.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal. Desh. F. Pago (N) 224/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Sevilla, a instancia de Rosario Fernández Carrascal contra María de los Angeles Guerra Macho sobre desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Sevilla, a 3 de febrero de 2005. Vistos por doña Ana Roldán Ruiz, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Verbal Civil, seguidos con el núm. 224/2004-1, a instancia de doña Rosario Fernández Carrascal, representada por la Procuradora doña M.^a del Carmen Díaz Navarro y asistida del Letrado don Carlos Sanz Cortes, contra doña María de los Angeles Guerra, declarada en situación legal de rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento y

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la representación de la parte actora y precedente del turno de reparto fue presentada ante este Juzgado demanda de juicio verbal contra la parte demandada indicada,

en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba aplicables terminaba solicitando se dictase sentencia por la que estimando la demanda se declare la resolución del contrato de arrendamiento por falta de pago, consecuentemente decreta el desahucio de la demandada respecto del inmueble que viene ocupando, con los apercibimientos de ley si no procede a su desalojo, y con expresa imposición de todas las costas causadas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se citó a las partes para la celebración de la vista, efectuándose a la demandada por medio de edictos. La vista tuvo lugar con la asistencia únicamente de la actora, declarándose a la parte demandada en situación legal de rebeldía; y concedida la palabra a la parte actora se afirmó y ratificó en la papeleta de demanda y, solicitó el recibimiento a prueba, proponiendo documental aportada junto a la demanda e interrogatorio, la cual fue admitida a excepción del interrogatorio, quedando los autos conclusos para dictar sentencia.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el presente procedimiento se ejercita acción de resolución del contrato de arrendamiento de vivienda existente entre las partes de fecha 6.3.2003. Ante la reclamación formulada se produce la situación procesal de rebeldía de la parte demandada, quien no compareció en la fecha señalada para la celebración de la vista, situación que según dispone el art. 496.2 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, no supone un allanamiento ni una admisión de los hechos de la demanda, no eximiendo esta situación a la actora de la carga de probar los elementos constitutivos de su pretensión, a tenor del art. 217.2 del referido cuerpo procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior y la prueba documental aportada por la actora junto con la demanda, cuya autenticidad no ha sido impugnada, por lo que conforme al art. 326.1 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil hace prueba plena en el proceso; ha de tenerse por acreditada la existencia del contrato de arrendamiento, suscrito el 6 de marzo de 2003 y que vincula a las partes litigantes aportado como documento núm. 2 junto a la demanda. Consta igualmente probado el incumplimiento por parte de la demandada de la obligación de pago asumida. De lo anterior resulta la concurrencia del supuesto de hecho previsto en el art. 27.1 apart. a) de la LAU, lo que determina que haya de estimarse la acción de resolución, dando lugar al desahucio con los pronunciamientos inherentes.

Segundo. Acogiéndose las pretensiones de la parte demandante, de conformidad con el art. 394.1 de la nueva LEC, procede imponerse a la parte demandada las costas procesales por no apreciar en el caso serias dudas de hecho o de derecho, debiendo en consecuencia regir la regla general.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por doña Rosario Fernández Carrascal, contra doña María de los Angeles Guerra, declarada en situación legal de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 6 de marzo de 2003, existente entre las partes y relativo a la vivienda